

Siendo las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de julio del año dos mil diez, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 64 y 120 Fracción I, y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; así como lo previsto en los artículos 8, 27, 30, 32, 33, 47, 48, 49, 56 y 182 Fracción I del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, misma que se sujetó al siguiente:-----

----- Orden Del Día -----

----- Primero.- Lista de asistencia.-----

----- Segundo.- Declaración de existencia de quórum. -----

----- Tercero.- Lectura y aprobación del Orden del Día. -----

----- Cuarto.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado, el 20 de julio del 2010, dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales con número de expediente JDC/015/2010, y de los resolutivos emitidos por el Tribunal Electoral del Estado, el 23 de julio del 2010, dentro del incidente de inejecución de sentencia número INC-2/JDC/015/2010, promovido en contra de este Órgano Colegiado de Gobierno, y relativo al juicio para la protección de los derechos político electorales antes referido, en los términos del propio acuerdo, y en su caso, la toma de protesta de ley, al C. Jaime Hernández Zaragoza, en los términos del propio acuerdo. -----

----- Quinto.- Clausura de la Sesión. -----

----- La Sesión se llevó a cabo en los siguientes términos: -----

----- **Primero.-** En uso de la voz la Primera Regidora, Latifa Muza Simón, presidiendo la sesión, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Lenin S. Zenteno Ávila, proceder a pasar lista de asistencia. Realizada dicha instrucción, se continuó con el siguiente punto del orden del día.-----

----- **Segundo.-** En virtud de encontrarse la **mayoría** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento; con la inasistencia de los C.C. Regidores: Ricardo Velazco Rodríguez y Víctor Manuel Viveros Salazar no pudieron asistir debido a que no fueron notificados a tiempo, ya que el precabildeo que se realizo termino a las 01:00 horas; a continuación la Primera Regidora, Latifa Muza Simón, hizo la declaratoria de existencia de quórum. (Cabe hacer mención para los efectos

conducentes que los C.C. Regidores María Teresa Bringas Flores y Martiniano Maldonado Fierros, se incorporaron en la lectura del cuarto punto del orden del día. -----

**Tercero.**- A continuación la Primera Regidora, Latifa Muza Simón, declaró abierta la sesión y solicitó al Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Lenin S. Zenteno Ávila, procediera a dar lectura al orden del día. Terminada la lectura la Primera Regidora, Latifa Muza Simón, presidiendo la sesión, sometió a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento la aprobación del orden del día la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior la Primera Regidora, Latifa Muza Simón, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Lenin S. Zenteno Ávila, continuara con el siguiente punto del orden del día. -----

**Cuarto.**- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Lenin S. Zenteno Ávila, manifestó que a este punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado, el 20 de julio del 2010, dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales con número de expediente JDC/015/2010, y de los resolutivos emitidos por el Tribunal Electoral del Estado, el 23 de julio del 2010, dentro del incidente de inejecución de sentencia número INC-2/JDC/015/2010, promovido en contra de este Órgano Colegiado de Gobierno, y relativo al juicio para la protección de los derechos político electorales antes referido, en los términos del propio acuerdo, y en su caso, la toma de protesta de ley, al C. Jaime Hernández Zaragoza, en los términos del propio acuerdo. Y en uso de la voz, la Ciudadana Primera Regidora, Latifa Muza Simón, solicitó se diera lectura al documento el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2008-2011, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, 141, 145, 147, 153, 155, 157 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 65, 66, 97 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 47, 48, 49 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

Que con fecha 20 de julio del 2010, el Tribunal Electoral del Estado, emitió Sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, con número de expediente JDC/015/2010; -----

Que en su parte resolutive de manera medular, la Sentencia en cuestión, establece lo siguiente:

*“En consecuencia, resultan **FUNDADOS**, los agravios vertidos por el ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, en el presente Juicio para la protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Quintanarroense, y en atención a lo vertido en el presente Considerando queda demostrada la omisión del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de convocar a sesión ordinaria de cabildo con el fin de llamarlo, en su carácter de Presidente Municipal suplente, para tomarle protesta para ocupar el cargo en comento, en razón de la falta absoluta del Presidente Municipal con licencia, Gregorio Sánchez Martínez, así como la trasgresión del derecho político-electoral de ser votado del ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, en la vertiente de acceso y ejercicio del cargo de Presidente Municipal.*

*En este orden de ideas, lo procedente conforme a Derecho es restituir al actor en el ejercicio pleno del derecho al voto pasivo que aduce violado, en su vertiente de ejercicio del cargo, por el periodo para el cual fue electo, con todos los derechos y deberes que ello implica.*

*No obstante que la convocatoria y la toma de protesta a la Presidenta Municipal sustituta, no fue conforme a Derecho, deben subsistir, con todos sus efectos jurídicos, los actos llevados a cabo por el Ayuntamiento, con la integración de los mencionados funcionarios municipales suplentes, atendiendo a los principios de seguridad y certeza jurídicas, sin prejuzgar sobre la constitucionalidad y legalidad de tales actos por vicios propios.*

**Efectos de la sentencia.** *Al haber resultado sustancialmente **FUNDADOS** los conceptos de agravio expuestos por el actor, relativos a la violación a su derecho al voto pasivo, en su vertiente de ejercicio del cargo para el que fue electo, lo procedente conforme a Derecho, es:*

*1.- Revocar el acuerdo o actos de la sesión extraordinaria de cabildo del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, de dos julio del presente año, en la cual se sometió a votación y se aprobó el resultado del “Estudio, Análisis y Discusión realizado por la Comisión de Gobierno y Régimen Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2008-2011”, y se estableció que el ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, no podía desempeñar el cargo de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, Gregorio Sánchez Martínez, y en su lugar se nombrara a la ciudadana Latifa Muza Simón.*

*2.- Ordenar al Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, que, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, convoque o llame al ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, a todas y cada una de las sesiones de Cabildo que se lleven a cabo en ese órgano de gobierno municipal, tanto ordinarias, extraordinarias, solemnes e internas.*

*3.- Ordenar al Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, tome la protesta de ley al ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en un plazo no mayor a veinticuatro horas en que le sea notificada la presente resolución.*

*4.- Ordenar a los miembros del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, que implementen las medidas necesarias y pertinentes a fin de garantizar, al hoy actor, el pleno ejercicio de las funciones correspondientes al desempeño de su cargo, con todos*

los derechos, deberes y prerrogativas inherentes a la naturaleza de la función pública que desempeñan.

5.- Ordenar a los miembros del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, que se abstengan de llevar cabo cualquier acto que impida u obstaculice al actor, el efectivo ejercicio del cargo de elección popular para el que fue electo.

6.- Como consecuencia de lo anterior, la ciudadana Latifa Muza Simón, Presidenta Municipal que venía desempeñando el cargo, se deberán abstener a realizar acto alguno relacionado con dicha función, a partir de que le sea notificada la presente resolución.

7.- Se conmina a los miembros del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, para que, de inmediato y atendiendo a la naturaleza de cada uno de los actos con los cuales den cumplimiento a esta sentencia, deberán exhibir, en la Oficialía de Partes de este Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda, las constancias con las cuales acrediten haber dado el cumplimiento respectivo.

Por lo expuesto, y fundado se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se revoca el acuerdo y los actos emitidos en la sesión extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, de dos julio del presente año, en la cual se sometió a votación y se aprobó el resultado del "Estudio, Análisis y Discusión realizado por la Comisión de Gobierno y Régimen Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2008-2011", y se estableció que el ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, no podía desempeñar el cargo de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, y en su lugar se nombrara a la ciudadana Latifa Muza Simón.

**SEGUNDO.** Se restituye al ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, en su derecho político electoral de ser votado, en su vertiente de ejercicio del cargo para el que fue electo y en consecuencia el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo, deberá instalar al actor en posesión material del cargo de Presidente Municipal del mismo Ayuntamiento, previa protesta de ley. Lo anterior deberá ser cumplimentado en un plazo no mayor de veinticuatro horas en que le sea notificada la presente resolución, y atendiendo a la naturaleza de cada uno de los actos con los cuales den cumplimiento a esta sentencia, deberán exhibir, en la Oficialía de Partes de este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda, las constancias con las cuales acrediten haber dado el cumplimiento respectivo.

**TERCERO.** Se ordena a los miembros del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, que implementen los actos tendentes a fin de garantizar al actor, el pleno ejercicio del cargo de Presidente Municipal de ese Ayuntamiento, conforme a las consideraciones expuestas en el Considerando Quinto de esta ejecutoria.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE: Por Oficio**, con copia certificada de esta resolución, al Síndico y al Secretario General, ambos del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo; **Personalmente**, al actor y al tercero interesado en el domicilio señalado en auto de admisión, y **Por Estrados** a los demás interesados; términos de lo que establecen los artículos 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

*Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, que Autoriza y da Fe.*

Que con fecha 21 de julio del 2010, siendo las 12:15 horas, se notificó personalmente la Sentencia tanto al Síndico Municipal como al Secretario General de este Honorable Ayuntamiento;

Que mediante escrito número SG/3153/10, de fecha 21 de julio del 2010, el Secretario General del Ayuntamiento, remitió a los Ciudadanos Síndico y Regidores, la Sentencia objeto del presente acuerdo;

Que el día 22 de julio de 2010, el C. Lic. Javier Brito Rosellón, Síndico Municipal de Benito Juárez, dentro del juicio JDC/015/2010, presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, escrito de esa misma fecha a efecto de hacer valer un incidente de Aclaración de Sentencia respecto de la emitida el pasado 20 del presente mes y año por parte del Tribunal antes mencionado, incidente que atendió los siguientes puntos:

**A)** *La existencia de discrepancia entre los efectos de la sentencia y los puntos resolutiveos de la misma, pues por una parte en el punto resolutiveo tercero “se ordena a los miembros del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, que implementen los actos tendentes a fin de garantizar al actor, el pleno ejercicio del cargo de Presidente Municipal de ese Ayuntamiento” y por otro lado en el punto número 2 de los efectos de la sentencia en comentario “se ordena al Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, que, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, convoque o llame al ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, a todas y cada una de las sesiones de Cabildo que se lleven a cabo en ese órgano de gobierno municipal, tanto ordinarias, extraordinarias, solemnes e internas.*

*Destacándose que tal discrepancia consisten en que el H. Tribunal Electoral no tomó en consideración que dentro de las facultades, atribuciones o funciones del Secretario General del Ayuntamiento no se haya la de convocar o llamar a ciudadano alguno ciudadano, a todas y cada una de las sesiones de Cabildo que se lleven a cabo en ese órgano de gobierno municipal, tanto ordinarias, extraordinarias, solemnes e internas. Pues de conformidad a lo dispuesto por los artículos 120 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 32 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio De Benito Juárez, Quintana Roo; y 182 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, corresponde al indicado funcionario el citar por escrito a los miembros del Ayuntamiento, a las sesiones a las que convoque el Presidente Municipal o por solicitud de cuando menos seis integrantes del Ayuntamiento.*

**B)** *Asimismo, se hizo valer ante el mencionado Tribunal, que al decretar el término o plazo para el cumplimiento de la aludida sentencia, no tomó en consideración los plazos o términos que deben cumplirse para llevar a cabo las sesiones del Ayuntamiento, sean estas ordinarias o extraordinarias. Pues tratándose de sesiones ordinarias, la citación que de la Sesión efectúe el Secretario General del Ayuntamiento a sus integrantes debe ser de cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha y hora en que la Sesión haya sido convocada, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 96 del Bando de Gobierno y Policía del*

*Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y 35 Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; Ahora bien, en el caso de sesiones extraordinarias la citación a que de la Sesión efectúe el Secretario General del Ayuntamiento a sus integrantes debe ser de cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la Sesión a efecto de que sean citados todos los miembros del Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 96 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y 47 Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.*

**C)** *Que la resolutoria de mérito emitida el 20 de julio del presente año por parte del Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, propicia que el Ayuntamiento de Benito Juárez le sea jurídica y materialmente imposible dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el término o plazo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral (24 horas);*

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, una vez que se recibieron el mínimo previsto de solicitudes de integrantes de este H. Ayuntamiento, se procedió a realizar la Convocatoria respectiva para la celebración de la presente Sesión Extraordinaria, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado, con fecha 20 de julio del 2010, dentro del expediente número JDC/015/2010;

Que mediante oficio número SG/3164/10, de fecha 22 de julio de 2010, dirigido al Síndico y Regidores de este H. Ayuntamiento, y con similar número SG/3164/10, de esa misma fecha, dirigido al C. Lic. Jaime Hernández Zaragoza, en su calidad de Presidente Municipal Suplente del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, les fue debidamente notificado ese mismo día la convocatoria a sesión extraordinaria descrita en el punto anterior, especificándose que tendría verificativo el día viernes 23 de julio del presente año, a las 14:45 horas, en la Sala Oficial "20 de Abril" del Palacio Municipal;

Que mediante estrados de fecha 22 de julio de 2010, el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, publicó la resolución al Incidente de Aclaración de Sentencia promovida por el C. Lic. Javier Brito Rosellón, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Benito Juárez, en la que dicho órgano jurisdiccional determinó improcedente el incidente en comento, atendiendo, en lo medular a los siguientes puntos:

- A)** *Que son congruentes los efectos establecidos en el Considerando Quinto con los puntos resolutivos de la resolución emitida el 20 de julio de 2010;*
- B)** *Que no existe contradicción en cuanto a la participación del Secretario del Ayuntamiento en la restauración del derecho político electoral violado, ya que la medida que adoptó ese Tribunal para que lleve a cabo el cumplimiento de la misma, fue con la finalidad de no seguir haciendo nugatorio el Derecho Político-Electoral violado analizado en su sentencia, por lo que se ordenó revocar el acuerdo y los actos emitidos en la en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez de fecha 2 de julio de 2010;*
- C)** *Que tal resolución no resulta contraria a lo establecido en los ordenamientos reglamentarios del Municipio; relativo a que dicha citación será convocada por el Presidente Municipal ó por la solicitud de cuando menos seis integrantes del Ayuntamiento, por conducto del Secretario del Referido Ayuntamiento; ya que ese Tribunal tiene jurisdicción para decidir en cuanto al fondo de un asunto las*

*medidas, términos y plazos que considere necesarios para hacer efectiva la tutela jurídica del ciudadano, teniendo su fundamento principal en la finalidad de la jurisdicción, que busca lo el efectivo cumplimiento de las determinaciones adoptadas y en consecuencia, la de establecer las medidas ó términos necesarios para que de esa forma, lograr la aplicación del derecho de dar cabal cumplimiento a sus resoluciones de suerte que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso (dar, hacer o no hacer) expresamente en la sentencia; siendo enfático el Tribunal, al establecer que de ahí es que el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, dice el resolutivo, se encuentra facultado para ordenar que se lleven a cabo dichos acuerdos y poder materializar y cumplir en términos del artículo 17 de la Constitución Política d los Estados Unidos Mexicanos. Por lo anterior, el Mencionado Tribunal establece que de ninguna manera pretendió sustituir las facultades otorgadas al Presidente Municipal y al Secretario General de convocar a los miembros del Ayuntamiento para la toma de protesta al Presidente Municipal suplente, ciudadano Jaime Hernández Zaragoza;*

**D)** *Que dicho Tribunal tiene jurisdicción para decidir la manera como deberá de ejecutarse y cumplimentarse sus determinaciones, por que de no ser así, se podría atentar contra la finalidad o tutela de los derechos del citado ciudadano Jaime Hernández Zaragoza;*

**E)** *Que la decisión adoptada por el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo en la sentencia emitida en el juicio JDC/015/2010, de fecha 20 de julio de 2010, constituye un imperativo que debe ser catado indefectiblemente por el Secretario General del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, para dar cumplimiento a la citada resolución y restituir al ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, en el ejercicio y goce sus derechos violados;*

Que con fecha 23 de julio de 2010, aproximadamente a las 12:00 horas del día, se presentó en las oficinas de la Secretaría General del Ayuntamiento la C. Lourdes Cardona Muza, quien informó al Secretario General de este Ayuntamiento, que la C. Latifa Muza Simón, ingresó a la Clínica Quirúrgica del Sur, a causa de una CARDIOPATIA HIPERTENSION ARTERIAL DM TIPO DOS, exhibiendo la constancia de hospitalización y constancia médica expedida por el médico tratante de nombre Andrés González Montero;

Que en virtud de lo anterior, y en atención a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, mediante oficio número SG/3181/10, de fecha 23 de julio de 2010, dirigido al Síndico y Regidores de este H. Ayuntamiento, y con similar número SG/3182/10, de esa misma fecha, dirigido al C. Lic. Jaime Hernández Zaragoza, en su calidad de Presidente Municipal Suplente del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mediante el cual les fue notificado la reprogramación de la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria, y a efecto de que esta se reprogramara conforme a las instrucciones que como Órgano Colegiado de Gobierno, se dictaren a la Secretaría General del Ayuntamiento;

Que mediante oficio número SG/3183/10, de fecha 23 de julio de 2010, signado por el Secretario General del Ayuntamiento de Benito Juárez, le fue informado a los Ciudadanos Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, que en virtud de que por la mañana del día 23 de julio de 2010, la Ciudadana Latifa Muza Simón, ingresó a la Clínica Quirúrgica del Sur por causa de una CARDIOPATIA HIPERTENSION ARTERIAL DM TIPO DOS, según constancia de hospitalización y constancia médica expedida por del médico tratante de nombre Andrés González Montero, motivo por el cual, atendiendo a lo

establecido en el artículo 59 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, fue reprogramada la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria;

Que siendo las 10:24 horas del día 24 de julio de 2010, en las oficinas de la Secretaría General del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, le fue notificado, de manera personal, tanto al Secretario General del Ayuntamiento como al Síndico Municipal, por parte del C. Lic. Jorge Francisco Martínez Rendón, en su carácter de Secretario Auxiliar de Estudio y Cuenta en funciones de Notificador, la resolución del incidente de inejecución de sentencia INC-2/JDC/015/2010, promovido por el C. Lic. Jaime Hernández Zaragoza, cuyos puntos resolutivos se transcriben a continuación:

**“PRIMERO.** *Resulta procedente el Incidente de Inejecución de Sentencia, promovida por el ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, respecto de la ejecutoria dictada por este Tribunal Electoral de Quintana Roo, el veinte de julio de dos mil diez, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave JDC/015/2010.*

**SEGUNDO.** *Son fundadas las manifestaciones vertidas por el ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, respecto de la ejecutoria dictada por este Tribunal Electoral de Quintana Roo, el veinte de julio de dos mil diez, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave JDC/015/2010, por las consideraciones vertidas en el Considerando Segundo de la presente sentencia.*

**TERCERO.** *No se ha cumplido plenamente la sentencia de fecha veinte de julio de dos mil diez, emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Quintanarroense, JDC/015/2010, promovido por el incidentista.*

**CUARTO.** *Se ordena en términos del artículo 64, párrafo segundo, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para que en el término de veinticuatro horas, de cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veinte de julio de dos mil diez, emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense; con el APERCIBIMIENTO, que de persistir el incumplimiento de la ejecutoria de mérito, este Tribunal con fundamento en el artículo 63 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, procederá a amonestar públicamente a los miembros del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, que obstaculicen el debido cumplimiento de la sentencia citada, independientemente de que este Tribunal adoptará las medidas que sean necesarias para el debido cumplimiento de la ejecutoria referida, en los términos del numeral 66 de la Ley Adjetiva electoral del Estado.*

**QUINTO.** *Se les ordena a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, para que exhiban en la Oficialía de Partes de este Tribunal de manera inmediata, al vencimiento del plazo concedido, las constancias que acrediten el cumplimiento debido de lo ordenado en la sentencia emitida el veinte de julio de dos mil diez, en el JDC/015/2010.*

**SEXTO. NOTIFÍQUESE:** *Por Oficio, con copia certificada de esta resolución, Síndico y al Secretario General, ambos del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo; Personalmente, al Incidentista en el domicilio señalado en el auto de admisión, y Por Estrados a los demás interesados; términos de lo que establecen los artículos 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.*



*Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, que Autoriza y da Fe.*

**MAGISTRADO PRESIDENTE**  
**M.D. FRANCISCO JAVIER GARCIA ROSADO**  
**MAGISTRADA** **MAGISTRADO**  
**M.C. SANDRA MOLINA BERMÚDEZ** **LIC. VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

-----  
-----  
Que no obstante los argumentos vertidos en el incidente de aclaración de sentencia presentado ante el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo por parte del Síndico Municipal, mismos que han quedado descritos anteriormente, y que en el resolutivo del incidente de inejecución de sentencia resuelto por dicho Tribunal, no se hizo referencia alguna a la reprogramación de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, ocasionada por el estado de salud de la ciudadana Latifa Muza Simón; Mediante oficio número SG/3187/10, de fecha 24 de julio de 2010, dirigido al Síndico y Regidores del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, se hizo del conocimiento a los miembros del Cabildo la resolución del incidente de inejecución de sentencia mencionado en el párrafo anterior, por lo cual, fueron convocados a la reunión de precabildo para las 18:00 horas del día 24 de julio de 2010, en la Sala de Juntas de la Secretaría General del Ayuntamiento, misma reunión que termino alrededor de la 01:00 horas, del día de hoy 25 de julio del 2010; -----

-----  
-----  
Que mediante oficio número SG/3164/10, de fecha 24 de julio de 2010, dirigido al Síndico y Regidores de este H. Ayuntamiento, y con similar número SG/3164/10, de esa misma fecha, dirigido al C. Lic. Jaime Hernández Zaragoza, en su calidad de Presidente Municipal Suplente del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, les fue debidamente notificado ese mismo día, que en alcance de la convocatoria realizada mediante escrito SG/3164/10, de fecha 22 de julio del 2010, y del oficio SG/3187/10, de fecha 24 de julio del 2010, y a efecto de dar cumplimiento tanto a los resolutivos de Sentencia, de fecha 20 de julio del 2010, del juicio para la protección de los derechos político electorales número JDC/015/2010, así como a los resolutivos del Incidente de Inejecución de sentencia número INC-2/JDC/015/2010, de fecha 23 de julio del 2010, y en atención a la solicitud de Sesión Extraordinaria formulada por la mayoría de los Ciudadanos integrantes de este Honorable Ayuntamiento, así como resultado del precabildeo realizado, a las 18:00 horas del mismo 24 de julio del 2010, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 60, 64, 120 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y lo previsto en los artículos 8, 27, 30, 32, 33, 47, 48 y 49, 56 y 182 fracción I y demás relativos del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, fueron convocados nuevamente a la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, 2008-2011, programada el día Domingo 25 de julio del año en curso, a las 09:30 horas, en la Sala Oficial "20 de Abril" del Palacio Municipal; -----

-----  
-----  
Que por las consideraciones antes mencionadas y en cumplimiento a la resolución de fecha 20 de julio de 2010 y resolución al incidente de inejecución de sentencia de fecha 23 de julio de 2010, ambas emitidas por los Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes puntos de: -----  
-----

----- ACUERDO -----

**UNICO.-** En cumplimiento a la sentencia de fecha 20 de julio del 2010, en la cual el Tribunal Electoral del Estado emitió Sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, con número de expediente JDC/015/2010, así como al incidente de inejecución de sentencia número INC-2/JDC/015/2010, promovido por el C. Lic. Jaime Hernández Zaragoza: -----

1.- Se revoca el acuerdo y los actos emitidos en la sesión extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha 2 de julio de 2010, en la cual se sometió a votación y se aprobó el resultado del “Estudio, Análisis y Discusión realizado por la Comisión de Gobierno y Régimen Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2008-2011”, y se estableció que el ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, no podía desempeñar el cargo de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, y en su lugar se nombrara a la ciudadana Latifa Muza Simón. -----

2.- En consecuencia, tómese la protesta de ley, al ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, como Presidente Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. -----

3.- Se instruye al Síndico Municipal y Secretario General de este Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, para que informen a los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, el cumplimiento a su sentencia de fecha 20 de julio de 2010 e incidente de inejecución de sentencia de fecha 23 de julio de 2010.-----

Al concluir la lectura del documento la Primera Regidora, Latifa Muza Simón, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones al acuerdo anterior (cambio de cinta). Solicitando el uso de la voz la **Séptima Regidora Ciudadana Febe Marín Trujillo**, manifestó: De acuerdo a la debida revisión porque se nos fue entregada esta acta en el último momento cuando subimos al recinto. Entonces si hay algunas precisiones no sustanciales las haremos hasta que conste en actas. Y en uso de la voz la **Sexta Regidora, Concepción Josefa Colín Antúnez**, manifestó: El procedimiento de las sesiones es que las observaciones se tendrían que estar haciendo acá, porque pudiera ser no sustanciales para alguien pero pudiera ser de fondo para realmente lo que es. Aquí se señala muy claramente, porque además tienen comillas, se están transcribiendo gran parte de los resolutivos que emitió el Tribunal. Si hay algo que observar en este momento como en todas las sesiones habría que hacerlo para hacer el acuerdo. Hay algunos errores le vi ortográficos, esos evidentemente tendrán que revisar. Pero si hay una observación, que es la que usted señala, bueno como en todas las sesiones digámosla acá para que además quede asentada en el acta. Seguidamente solicitando el uso de la voz la **Séptima Regidora Febe Marín Trujillo**, manifestó: Como yo dije no son cuestiones muy de fondo pero sin embargo tendríamos que meternos otra vez a leer el acta, el acuerdo y revisar, si ustedes quieren lo votamos o le hacemos algunas correcciones no sustanciales en su momento con los abogados más tarde ó lo sometemos a votación. Y en uso de la voz la **Primera Regidora, Latifa Muza Simón**, manifestó: Dada tu petición pregunto a mis compañeros regidores:

hacemos un espacio para discutirlo en una sesión o lo votamos. La compañera lo esta poniendo, hay modos que tenemos que seguir, tiene algo que decir dígalos queda asentada en actas, usted tiene alguna duda nos sentaremos y lo precabildearemos. Eso es lo que yo le pregunto a la asamblea. A continuación, solicitando el uso de la voz la **Cuarta Regidora Berenice Penélope Polanco Córdova**, manifestó: Mira Febe ahorita en la lectura a mi parecer creo que tiene lo que debe de contener, los puntos esenciales es la transcripción de cuáles son efectos de la sentencia del incidente de inejecución y los puntos de acuerdo creo que cubren todos, se está revocando la sentencia tal como lo pide, perdón, esta revocando el punto de acuerdo tal y como lo pide la sentencia y se esta ordenando tomarle la protesta de ley al Ciudadano Jaime Hernández Zaragoza e informar en consecuencia al Tribunal Electoral del Estado. Entonces creo que con esto sería más que suficiente. Si hay algún error ortográfico creo eso sí se puede corregir obviamente al momento de la redacción del acta; pero yo no creo que sea necesario tomar un receso en este momento para discutir el tema sino proceder a votar los acuerdos tal y como se nos han presentado el día de hoy y continuar con la sesión para clausurarla. No habiendo otra observación a continuación la Primera Regidora, Latifa Muza Simón, presidiendo la sesión, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el acuerdo anterior, el cual fue aprobado por **mayoría** con 13 votos a favor. Solicitando en consecuencia al Ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, pasará al frente del presídium para la correspondiente protesta de ley, manifestando: "Protestáis cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la nación, del Estado de Quintana Roo y de este Municipio". A lo que el suplente: manifestó: Sí protesto. Y la Primera Regidora, Latifa Muza Simón, agregó: Si así no lo hicieres, que el pueblo se lo demande. Al concluir solicitó al Ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, se integrara al presídium. -----

Terminado el punto anterior el Presidente Municipal, Ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Lenin S. Zenteno Ávila, continuara con el siguiente punto del orden del día, para lo cual informó que con el anterior punto se había agotado el orden del día. -----

**Quinto.- Clausura de la sesión.-** En uso de la voz el Presidente Municipal Ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, siendo las diez horas con cincuenta minutos del día domingo veinticinco de julio del dos mil diez, y a fin de dar cabal cumplimiento a la orden del día, se dieron por clausurados los trabajos de la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2008-2011, levantándose la presente conforme lo establece el Artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior vigente para este Ayuntamiento y firmando para constancia los que en ella intervinieron.-----